NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
LIMITADA

A/C.1/33/L.15
6 noviembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 128 del programa

# CELEBRACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LAS GARANTIAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD DE LOS ESTADOS NO NUCLEARES

## Pakistán: proyecto de resolución

## Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de aliviar la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera a sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y por la amenaza que representa para la humanidad la posibilidad del empleo de armas nucleares,

Convencida de que sólo el desarme nuclear que conduzca a la completa eliminación de las armas nucleares garantizará una seguridad absoluta en la era nuclear,

Reconociendo que es preciso salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por cualquier parte,

Profundamente preocupada por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier eventualidad,

Recordando su resolución 3261 G (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, en la que recomendaba a los Estados Miembros que examinasen en todos los foros apropiados, sin pérdida de tiempo, la cuestión del fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

Recordando su resolución 31/189 C en la que pedía a los Estados que poseían armas nucleares que, como un primer paso hacia una prohibición completa del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, considerasen la posibilidad de comprometerse, sin perjuicio de las obligaciones que tuvieran en virtud de tratados por los que se establecían zonas libres de armas nucleares, a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados poseedores de esas armas y que no eran partes en los arreglos sobre seguridad nuclear de algunas Potencias que poseían esas armas,

Recordando además que en el Documento Final aprobado en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, al tomar nota de las declaraciones hechas en este contexto por los Estados poseedores de armas nucleares, instaba a esos Estados a que concertaran urgentemente arreglos eficaces, según procediera, con miras a dar garantías a los Estados que no poseyeran armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Considerando que es imprescindible garantizar la aplicación de las recomendaciones de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las propuestas presentadas sobre este tema en su trigésimo tercer período ordinario de sesiones,

1. Pide al Consejo de Seguridad que tome nota de las declaraciones que han hecho o puedan hacer los Estados que poseen armas nucleares para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y que inste a que se llegue a un acuerdo respecto de garantías multilaterales obligatorias y uniformes con este fin;

2. Recomienda que se considere cuanto antes la posibilidad de celebrar una convención o acuerdo internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

3. Toma nota de los proyectos de convención internacional sobre este tema presentados por la URSS (A/C.1/33/L.6, anexo) y por el Pakistán (anexo al presente documento), que figuran como anexos a la presente resolución, y de las observaciones, sugerencias y propuestas hechas en relación con esta cuestión durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

4. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme todos los documentos relativos al examen del tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares" realizado por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

/...

5. Pide a la Comisión de Desarme que proceda, con la mayor rapidez posible, a negociar el texto de una convención o acuerdo sobre este tema y que informe a la Asamblea General sobre los progresos realizados en su trigésimo cuarto período de sesiones;

6. Decide incluir un tema titulado "Progresos realizados en el examen de la convención o acuerdo sobre las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

ANEXO

Proyecto de convención internacional sobre garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

Los Estados Partes en esta Convención,

Convencidos de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupados por la continuación de la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y por la amenaza que representa para la humanidad la posibilidad del empleo de armas nucleares,

Convencidos de que sólo el desarme nuclear y la prohibición del empleo de armas nucleares que conduzcan a la completa eliminación de esas armas garantizarán una seguridad absoluta en la era nuclear,

Deseosos de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por cualquier parte,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la cuestión del fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

Teniendo también presente que los Estados que no poseen armas nucleares han instado a los Estados que poseen armas a que les proporcionen garantías jurídicamente obligatorias y dignas de crédito de que no emplearán ni amenazarán con emplear armas nucleares contra ellos,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Los Estados Partes en esta Convención que poseen armas nucleares, como primer paso hacia la completa prohibición del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, se comprometen a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra Estados que no poseen esas armas que no sean partes en los arreglos de seguridad nuclear de algunos Estados poseedores de armas nucleares.

Este compromiso no afecta a las obligaciones contraídas por los Estados Partes en esta Convención en virtud de tratados por los que se establezcan zonas libres de armas nucleares.

/...

Artículo II

Los Estados Partes en esta Convención que poseen armas nucleares se comprometen también a evitar en cualquier eventualidad la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como a lograr el desarme nuclear, que ha de llevar a la completa eliminación de armas nucleares, a la brevedad posible.

Artículo III

Todo Estado Parte en esta Convención que tenga motivos para creer que se ha producido o que es probable que se produzca una violación de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud de los artículos I y II de la presente Convención podrá solicitar una reunión urgente del Consejo de Seguridad, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a prevenir tal violación o remediar la situación creada por ésta.

Artículo IV

Esta Convención se celebrará por un período indefinido de tiempo. Caducará una vez que se haya logrado el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares.

Artículo V

1. Los Estados Partes en esta Convención podrán proponer enmiendas a esta Convención. El texto de cada enmienda propuesta deberá someterse al depositario, que la transmitirá de inmediato a todos los Estados Partes.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en esta Convención que las acepte una vez que la mayoría de los Estados Partes haya depositado sus documentos de aceptación en poder del depositario. Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cada uno de los Estados Partes restantes a partir de la fecha en que éstos depositen los documentos de aceptación.

Artículo VI

1. Esta Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Todo Estado que no suscriba la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrá adherirse a ella en cualquier momento.

2. Esta Convención está sujeta a la ratificación de los Estados que la hayan suscrito. Los instrumentos de ratificación o los documentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien queda designado depositario por la presente disposición.

3. Esta Convecnión entrará en vigor después del depósito de los instrumentos de ratificación por ... Estados que hayan suscrito la Convención, inclusive los dos principales Estados que poseen armas nucleares, a saber, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América.

/...

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o documentos de adhesión se depositen después de la entrada en vigor de esta Convención, la Convención entrará en vigor a partir de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación o de los documentos de adhesión.

5. El depositario notificará inmediatamente a todos los Estados que hayan suscrito la Convención o se hayan adherido a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o documento de adhesión, la fecha de la entrada en vigor de esta Convención y de toda enmienda a ella, así como del recibo por el depositario de otras notificaciones.

6. Esta Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

## Artículo VII

Esta Convención, cuyos textos en ruso, árabe, chino, inglés, francés y español son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien entregará copias debidamente certificadas de la Convención a los gobiernos de los Estados que la hayan suscrito o se hayan adherido a ella.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ese fin por sus respectivos gobiernos, han firmado esta Convención, abierta a la firma el ...

---